



Seguros Caracas

RIF. J-00038923-3

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA TEMPORAL NIVELADO A "N" AÑOS EN DÓLARES AMERICANOS

## Anexo de Cobertura de Muerte Accidental

El presente Anexo forma parte integrante de la **Póliza de Seguro de Vida Temporal Nivelado a "N" Años en Dólares Americanos** Nro. \_\_\_\_\_ y sus Anexos, contratada por \_\_\_\_\_, y emitida a nombre de \_\_\_\_\_.

### CLÁUSULA 1: OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante este Anexo, El Asegurador se compromete a cubrir las prestaciones detalladas en la **CLÁUSULA 3: ALCANCE DE LA COBERTURA**, sujeto a los términos y condiciones que se indican en este Anexo. A su vez, el Tomador se obliga a pagar la Prima adicional correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales del contrato al cual se adhiere este anexo.

### CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

A los efectos de este Anexo, los términos que seguidamente aparecen, tendrán el significado indicado:

1. **ACCIDENTE:** los hechos que le ocurran al Asegurado, ajenos a su voluntad o intención, por causas externas, violentas y fortuitas, y las cuales no pudo razonablemente prever, y que le hayan provocado lesiones en el organismo que no puedan atribuirse en forma alguna a condiciones patológicas.

Para los efectos de este Anexo sin que ello tenga carácter limitativo, se consideran los accidentes ocasionados por los siguientes hechos:

- Casos de legítima defensa.
- Descargas eléctricas, incluido el rayo.
- Muerte que resulte a consecuencia de asfixia por agua o gases.
- Insolaciones o congelaciones, siempre y cuando las exposiciones a estos fenómenos sean por causas accidentales.
- Mordeduras de animales no hostigados previamente por el Asegurado.
- Práctica de cualquier deporte como no profesional, siempre que no pueda catalogarse como un acto temerario o imprudente.
- Viaje como pasajeros en embarcaciones, aviones, autobuses y ferrocarriles, tanto en líneas comerciales como privadas de pasajeros a nivel nacional e internacional.
- Manejo o viaje en automóviles, tanto en Venezuela como en el extranjero.
- Terremotos, inundaciones, volcanes u otros cataclismos de la naturaleza.
- Hechos que le ocurran al Asegurado hallándose en estado de embriaguez.



### **CLÁUSULA 3: ALCANCE DE LA COBERTURA**

Si a consecuencia de un accidente sufrido por el Asegurado y amparado por este Anexo, le sobreviene la muerte dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el Asegurador pagará a los Beneficiarios designados en el Cuadro Póliza Recibo la Suma Asegurada vigente de esta cobertura indicada en el Cuadro Póliza Recibo para el momento del accidente.

### **CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES**

**No se consideran eventos amparados para los efectos de este Contrato, y por lo tanto quedan excluidos del alcance de las coberturas de la misma:**

- a) Los accidentes ocurridos hallándose el Asegurado bajo el efecto de drogas estupefacientes y psicotrópicas no prescritas por un Médico legalmente autorizado.**
- b) Suicidio o su tentativa u homicidio intencional causado por los Beneficiarios de este Contrato.**
- c) Intervención del Asegurado en duelos o riñas a menos que se compruebe que no han sido provocados por el Asegurado.**
- d) Participación del Asegurado en certámenes de velocidad de automotores o náuticos (en caso de que no sea declarada en la Solicitud de Seguro).**
- e) Participación deportiva del Asegurado como profesional (en caso de que no sea declarada en la solicitud de seguro).**
- f) Los accidentes causados por actos de guerra (sea declarada o no), invasión, hostilidades u operaciones de guerra, motín, acto de terrorismo, insurrección, rebelión, revolución, conmoción civil.**
- g) Los accidentes ocasionados por reacción y radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- h) Accidentes ocasionados como consecuencia de: negligencia del Asegurado, actos temerarios, actos imprudentes del Asegurado o participación del Asegurado en actos delictivos.**

### **CLÁUSULA 5: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

**El Asegurador quedará relevado de toda responsabilidad sobre cualquier Siniestro y los Beneficiarios perderán todo derecho a indemnización si después de solicitada la documentación faltante para el análisis del reclamo, no hubiere presentado los recaudos solicitados dentro de los sesenta (60) días continuos y siguientes a la fecha de la solicitud del requerimiento efectuado, a menos que el incumplimiento se deba por causa extraña no imputable a los Beneficiarios.**

**El Asegurador quedará revelado de toda responsabilidad sobre cualquier Siniestro y los Beneficiarios perderán todo derecho a pago de la indemnización originada por el presente Anexo sí:**

- a) Después de la ocurrencia de un Siniestro, los Beneficiarios no dieron aviso al Asegurador dentro del plazo estipulado en la **CLÁUSULA 6: DEBERES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO**, del presente Anexo.
- b) Después de dar aviso al Asegurador de la ocurrencia de un Siniestro, la documentación necesaria para el análisis del mismo, no se hubiere presentado dentro del plazo estipulado en la **CLÁUSULA 6: DEBERES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO**, del presente Anexo.
- c) Después de solicitada la documentación faltante para el análisis del Siniestro, no la hubiere presentado dentro de los plazos estipulados en la presente Cláusula.

**El Asegurador quedará relevada de la obligación de indemnizar, si los Beneficiarios incumplieren cualquiera de los deberes establecidos en esta Cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable a los Beneficiarios.**

### **CLAUSULA 6: DEBERES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de muerte, los Beneficiarios deberán:

1. Notificarlo a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
2. Notificarlo al Asegurador dentro de los treinta (30), días continuos siguientes de haber tenido conocimiento de su ocurrencia.
3. Suministrar al Asegurador: Acta de defunción, informe médico forense, cédula de identidad, informe de las autoridades que intervinieron en el hecho y los documentos de identidad de los Beneficiarios designados, o justificativo de herederos universales, cuando no se designasen Beneficiarios con sus respectivos documentos de identidad y carácter.

Asimismo, se obliga el Beneficiario, a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos aspectos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier forma legal, y de autorizar al Asegurador para realizar las autopsias que considere necesarias, salvo que estas estén prohibidas por la ley.

El Beneficiario está igualmente obligado en cualquier tiempo, a entregar al Asegurador todos los recibos originales, facturas originales debidamente canceladas y cualquiera otra documentación que el Asegurador, directamente o por medio de sus representantes, siendo los mismos exigibles en una sola oportunidad, con referencia a la reclamación, a objeto de poder determinar el derecho a indemnización que pueda tener.

El Asegurador tiene derecho a recuperar del Asegurado, las sumas de dinero que por error hubiere pagado en virtud de las coberturas de esta Póliza.

### **CLÁUSULA 7: CONDICIONES APLICABLES**

El presente Anexo, salvo lo dispuesto especialmente en su propio texto, se rige en todos sus efectos por las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Contrato al cual se adhiere y si surgieren contradicciones entre los textos prevalecerá las condiciones de este Anexo.



En \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

---

Por El Asegurador

---

El Tomador

**SEGUROS CARACAS, C.A.**, RIF: J-00038923-3.  
Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder  
Popular para la Economía y Finanzas bajo el N° ES-13. **“Aprobado por la  
Superintendencia de la Actividad Aseguradora Mediante Providencia N° SAA-09-1447-  
2025, de fecha 22 de Diciembre de 2025”.**

